

OFICIALIZA REGLAMENTO CLUB DEPORTIVO Y RECREATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.944/2011.

Arica, diciembre 05 de 2011.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; decreto exento N° 00.159/2004, de marzo 04 de 2004, Traslado REC. N° 1093, de diciembre 02 de 2011; Carta A.J. N° 880/10, de noviembre 25 de 2011, Carta CAFYD N° 092/11, de noviembre 30 de 2011, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N° 219/2010, de julio 19 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, por decreto exento N° 00.159/2004, de marzo 04 de 2004, se oficializa el "Reglamento del Club Deportivo y Recreativo de la Universidad de Tarapacá".

Lo solicitado por el Sr. Osman Ponce Farfán, Director del Departamento de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, en Carta CAFYD N°092/11, de noviembre 30 de 2011.

DECRETO:

1.- Deróguese el decreto exento N° 00.159/2004, de marzo 04 de 2004, que oficializa el "Reglamento del Club Deportivo y Recreativo de la Universidad de Tarapacá".

2.- Oficialízase el "REGLAMENTO DEL CLUB DEPORTIVO Y RECREATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ", contenido en documento adjunto, compuesto de diecinueve (19) hojas, y un Anexo, compuesto de cuatro (04) hojas, todas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad

VES.ILA.ycl.


Contralor



VICTORIA ESPINOSA SANTOS
Rectora (S)

15 DIC 2011



REGLAMENTO DEL CLUB DEPORTIVO Y RECREATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA

TITULO PRIMERO

DE SU OBJETIVO, CONSTITUCION Y DEPENDENCIA

ARTÍCULO 1º:

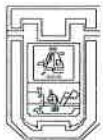
El Club Deportivo y Recreativo de la Universidad de Tarapacá, es una organización deportiva y sociocultural, que tiene como característica principal beneficiar a la totalidad de sus socios de la comunidad local y demás personas que determine este reglamento, dándole a cada uno de ellos, las condiciones para el desarrollo de multiactividades, tanto, deportivas, recreativas, sociales, culturales y otras, con un proyección comunal, provincial, regional, nacional e internacional. La denominación que utilizará en su quehacer interno universitario y en su vinculación con instituciones educacionales (FENAUDE) será la de Área de Deportes y Recreación y utilizará la denominación de Club Deportivo, cuando se relacione con Asociaciones, Federaciones, Comité Olímpico, Instituto Nacional de Deportes Chile u otras instituciones deportivas afines.

Para lo efectos del presente reglamento se entenderá por Área de Deportes y Recreación o Club Deportivo, cada vez que se utilice la expresión del Club Deportivo y Recreativo.

ARTICULO 2º:

El Club Deportivo y Recreativo de la Universidad dependerá de la Vicerrectoría Académica a través del Departamento de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Universidad y coordinará sus actividades con la federación y centros de alumnos de la universidad en los programas de deporte generalizado estudiantil; con las federaciones, asociaciones, clubes deportivos y Fenaude en el programa de deporte de competición y de alto rendimiento y proyección internacional y con las organizaciones gremiales y otros organismos públicos y privados en el deporte y recreación laboral; con las instituciones educacionales municipalizadas, subvencionadas y privadas y otros organismos públicos y privados en el Deporte Formativo, y en general todo organismo deportivo nacional e internacional, y de toda política deportiva de beneficio e impacto social directo que faciliten el acceso de los grupos organizados de la población, especialmente niños, adultos mayores, discapacitados y jóvenes para su mejor desarrollo físico y espiritual.





ARTICULO 3°

El Club Deportivo y Recreativo desarrollará sus actividades en forma coordinada con el Departamento de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en lo que se refiere al desarrollo de programas y actividades de las ramas deportivas y el uso de los recintos deportivos, y será de su exclusiva responsabilidad la relación con las respectivas asociaciones locales, federaciones nacionales y canales de participación. Asimismo canalizará toda la información requerida entre otras la distribución de becas, hogares estudiantiles y cupos deportivos que el servicio de bienestar estudiantil y que la oficina de admisión soliciten para tales efectos.

ARTICULO 4°:

El Club Deportivo y Recreativo de la Universidad de Tarapacá, será el organismo deportivo reconocido por la autoridad universitaria para los efectos legales, administrativos y de financiamiento.

TITULO SEGUNDO

DEL AREA DE DEPORTES O CLUB DEPORTIVO

ARTICULO 5°:

El Club Deportivo y Recreativo de la Universidad de Tarapacá será el organismo encargado de:

- a) Planificar, organizar, programar, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar la práctica de la actividad deportiva y recreativa en las diferentes áreas de participación, en colaboración con el Departamento de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y demás autoridades universitarias.
- b) Orientar su acción según los objetivos trazados por el estado en el desarrollo de su política nacional del deporte y colaborar en el logro de las metas fijadas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile, Comité Olímpico y Federación Nacional Universitaria de Deportes (FENAUDE).
- c) Representar el deporte de las diferentes ramas del Club Deportivo de la Universidad, ante autoridades, ligas locales y sus relaciones con instituciones afines.
- d) Incentivar el desarrollo del deporte y recreación mediante planes y programas adecuados a las necesidades de los socios, y que dicen relación con la ocupación de horas libres, fatiga intelectual, convivencia sana y necesidades de recreación.
- e) Planificar y programar las actividades anuales de acuerdo a la estrategia políticas consideradas como las más convenientes para el óptimo funcionamiento del Área de Deportes o Club Deportivo en sus diferentes planes y programas.





- f) Ejecutar acciones coordinadas con las autoridades universitarias para obtener financiamiento local, regional, nacional e internacional, con el fin de satisfacer las necesidades presupuestarias, de equipamiento e implementación directa o indirecta que requieran cada una de las disciplinas deportivas y recreativas agrupadas en él.
- g) Realizar evaluaciones permanentes de la actividad deportiva con el fin de coordinar, controlar y eventualmente reordenar el desarrollo de los programas y la estructura de la organización.
- h) Fomentar la participación en las diferentes actividades deportivas recreativas en los distintos programas.
- i) Fijar el desarrollo de una política deportiva destinada al logro de financiamiento de proyectos deportivo en todas sus modalidades y de cualquier tipo.

TITULO TERCERO.

DE SU SIMBOLOGIA

ARTICULO 6º:

El Club Deportivo de la Universidad de Tarapacá utilizará símbolos distintivos que lo caracterizarán, los que serán previamente autorizados por la autoridad universitaria y reconocidos como oficiales en toda actividad deportiva.

TITULO CUARTO

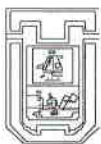
DE SUS SOCIOS

ARTICULO 7º:

Serán socios del Club Deportivo y Recreativo:

- a) Todos los alumnos regulares y otros de la Universidad, los que automáticamente pasarán a ser socios en el momento de matricularse. Estos alumnos se constituirán en el recurso humano fundamental en los programas de deporte y recreación estudiantil.
- b) Todos los funcionarios de la Universidad, los cuales mediante un aporte mensual pasaran a ser socios del Club Deportivo.
- c) Aquellas personas que por sus características sean aceptadas en las diversas ramas deportivas del Club Deportivo, sin ser alumnos o funcionarios de la Universidad.





- d) Aquellas personas que por su colaboración y trayectoria en el deporte universitario sean investidas de la calidad de socios honorarios.

ARTÍCULO 8º:

Serán obligaciones de los socios del Club Deportivo:

- a) Conocer, respetar y cumplir el reglamento del Club Deportivo y Recreativo, sus acuerdos generales y las normas específicas que se dicten para cada rama deportiva.
- b) Encontrarse al día en sus compromisos económicos para con el Club Deportivo, si correspondiese.
- c) Participar activamente dentro de la rama deportiva ya sea como jugador, dirigente o juez.
- d) Colaborar con los dirigentes del Club Deportivo en tareas específicas que se les asignen.
- e) Contribuir con la mantención de las instalaciones, implementación y vestimentas deportivas.
- f) Participar en actividades que programe el Club Deportivo y que lo representen ante la comunidad local, regional, nacional e internacional.
- g) Podrán participar en más de una rama deportiva del Club Deportivo, simultáneamente, pero sólo podrán integrar la directiva de una de ellas, para los efectos de participar en la votación donde se elija la directiva de cada rama.

ARTICULO 9º:

Los socios se clasifican de la siguiente manera:

- a) **ACTIVOS:** Participan representando a las ramas o agrupaciones de su área, en actividades internas o de las asociaciones y en las disciplinas deportivas de su interés.
- b) **PASIVOS:** Aquellos que no participan activamente representando a ramas o selecciones del Área de Deportes, pero sí en funciones de carácter administrativo o de representación.
- c) **COOPERADORES:** Aquellos que aportan cuotas o trabajos, sin participar necesariamente en forma activa en el deporte y la recreación.
- d) **HONORARIOS:** Aquellos designados por el club expresamente, como una retribución a una labor colaborativa y trayectoria destacada.

ARTICULO 10º:

Perderán su calidad de socios del Club Deportivo:

- a) Los que por decisión de la comisión de disciplina, hayan realizado acciones que atenten en contra de los objetivos del Club Deportivo y afecten su imagen y prestigio.
- b) Los que se encuentren atrasados en el pago de tres o más cuotas según la obligación señalada en la letra B del Artículo 8º. El acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los socios que asistan a la asamblea.





TITULO QUINTO
DE LA ORGANIZACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN DEL CLUB
DEPORTIVO Y RECREATIVO

ARTICULO 11° :

Para cumplir con los objetivos y políticas convenidas anteriormente, el Club Deportivo y Recreativo tendrá una estructura ágil, dinámica y pragmática, que descansará principalmente en el apoyo técnico que le prestará el Departamento de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y de la colaboración de todos los miembros de la comunidad universitaria.

El Club Deportivo estará organizado de la siguiente forma:

- a. Consejo de Deportes
- b. Jefatura de Deportes
- c. Coordinaciones de programas deportivos y de participación
- d. Disciplinas Deportivas Recreativas.

ARTICULO 12°:

El Club Deportivo, estará integrado por los siguientes cargos:

1. Presidente del Club Deportivo y Recreativo, que para los efectos del quehacer interno de la Universidad, recibirá la denominación de Jefe del Club Deportivo, el que será designado por el Rector de la Universidad, de una propuesta elaborada por el Consejo de Departamento de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, y deberá tener la calidad de funcionario académico del Departamento de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
2. Coordinadores por programa deportivos y de participación, los que serán nombrados por el jefe del Club Deportivo, cuyo requisito será ser profesores de educación física o técnico de nivel superior en deportes y recreación.
3. Secretaria Administrativa.

ARTICULO 13°:

El Consejo de Deportes del Club Deportivo y Recreativo estará integrado por los siguientes miembros de la comunidad universitaria:

- a. El Rector por derecho propio, que presidirá cualquiera sesión a la que asista.
- b. El Jefe del Club Deportivo.
- c. Un coordinador por programa deportivo y de participación.
- d. Un representante del Departamento de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- e. Dos representantes del consejo de presidentes de las ramas deportivas oficiales de la Universidad.

Los miembros del Consejo de Deportes durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.





TITULO SEXTO
DE LAS FUNCIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONSEJO DE
DEPORTES Y CLUB DEPORTIVO

PARRAFO I: FUNCIONES DEL CONSEJO DE DEPORTES

ARTICULO 14°:

El Consejo de Deportes tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a toda la comunidad deportiva.
- b) Proponer anualmente las políticas deportivas y recreativas de la Universidad tomando en cuenta los lineamientos de la política nacional del deporte fijada por el estado.
- c) Aprobar los planes y programas de las coordinaciones deportivas y de participación del Club Deportivo.
- d) Aprobar el presupuesto anual del Club Deportivo, de acuerdo a los planes anuales operativos presentados por el Jefe del Club Deportivo.
- e) Evaluar semestralmente los programas en desarrollo.
- f) Aprobar las políticas deportivas y recreativas de participación, propuestas por el Club Deportivo.
- g) Control sobre el presupuesto asignado, sin perjuicios de la facultad de fiscalización conferida por la ley y reglamentos a las autoridades universitarias y órgano contralor de la Universidad.
- h) Aprobar o rechazar la constitución de nuevas disciplinas deportivas o recreativas.
- i) Aprobar la memoria o balance financiero del Club Deportivo, los que serán enviados a las autoridades pertinentes.
- j) Declarar en receso o reorganización las ramas según los estatutos o reglamentos del Club Deportivo.
- k) Proponer al Jefe del Club Deportivo las modificaciones o derogaciones de los estatutos y reglamentos generales.
- l) Resolver en última instancia las apelaciones interpuestas por algunas ramas deportivas.
- m) Crear conciencia en la comunidad universitaria sobre el valor, importancia y necesidad de la práctica de la educación física, del deporte y de la recreación, poniendo especial énfasis en lo esencial de su inclusión al interior de toda organización comunitaria en el proceso de superación constante.
- n) Proponer y analizar la implementación de convenios con diversas instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales que permitan un avance significativo en los programas del Club Deportivo.
- o) Proponer y analizar la implementación de medidas y acciones que signifiquen ingresos de recursos para el Club Deportivo en colaboración con la Vicerrectoría de Desarrollo.





PARRAFO II: DEL JEFE DEL CLUB DEPORTIVO Y RECREATIVO O PRESIDENTE

ARTICULO 15°:

El Jefe del Club Deportivo o Presidente, tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Club Deportivo en todo tipo de actividades que requieren de su presencia, en el ámbito universitario interno y externo, local, regional y nacional, pudiendo delegar estas funciones en otro miembro del Consejo de Deportes.
- b) Presidir las reuniones del Consejo de Deportes y cualquier otra reunión donde se traten temas de interés para el Club Deportivo.
- c) Firmar la correspondencia.
- d) Entregar a las autoridades universitarias, la memoria anual de actividades y balance financiero.
- e) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando así se estime conveniente.
- f) Velar por el cumplimiento del reglamento y acuerdos.
- g) Elaborar el presupuesto operativo anual, considerando los proyectos o peticiones planteadas por las distintas coordinaciones deportivas y de participación, para ser presentados al Consejo de Deportes.
- h) Será responsable del manejo de los fondos operacionales.
- i) Solicitar los fondos necesarios para financiar los programas aprobados.
- j) Designar comisiones de trabajo cuando sea necesario.
- k) Solicitar al Departamento de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte los técnicos necesarios para el funcionamiento de sus programas.
- l) Disponer la contratación de profesionales y técnicos especializados considerados necesarios en aquellas disciplinas en que el Departamento de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte no disponga de éstos.
- m) Representar a la Universidad ante el Instituto Nacional de Deportes, Federaciones Deportivas Nacionales y Locales, Federación Nacional Universitaria de Deportes, Consejo Local de Deportes, y ante cualquier organismo público o privado, nacional e internacional que guarde relación con el Club Deportivo.
- n) Coordinar con la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Federación de Estudiantes de la Universidad la implementación de programas que apunten a la práctica deportiva recreativa sistemática de los estudiantes.
- o) Elaborar una programación de actividades anuales del Club Deportivo en conjunto con los coordinadores de programas deportivos y de participación, el que será analizado y evaluado por el Consejo de Deportes para su aprobación.
- p) Será responsable del sistema contable y manejo de recursos financieros.
- q) Elaborar en conjunto con los coordinadores de programas deportivos y de participación, las estrategias de obtención de financiamiento alternativo ante cualquier organismo público o privado, nacional o internacional.
- r) Coordinar y evaluar los programas y actividades desarrolladas por las coordinaciones.





- s) Coordinar con el Departamento de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte el uso de los recintos deportivos.
- t) Otorgar justificativos ante los jefes de carreras de las inasistencias de los alumnos que participan en eventos deportivos en representación de la Universidad conforme al reglamento general de docencia.

PARRAFO III: DEL COORDINADOR DE PROGRAMA DEPORTIVO Y DE PARTICIPACION DEL DEPORTE REPRESENTATIVO Y DE ALTO RENDIMIENTO

ARTICULO 16°:

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las acciones de las distintas disciplinas del deporte de alto rendimiento con proyección nacional e internacional.
- b) Planificar en conjunto con los distintos técnicos o entrenadores del deporte de alto rendimiento los eventos deportivos en los cuales la Universidad intervendrá durante el año.
- c) Solicitar y administrar los elementos necesarios para una buena preparación de los equipos seleccionados.
- d) Emitir un informe técnico sobre la participación de equipos en torneos de relevancia deportiva.
- e) Realizar un seguimiento y control de participación de deportistas ingresados por vía cupo deportivo a la Universidad o que hagan uso de beneficios especiales por su condición de deportistas de alto rendimiento.
- f) Evaluar en conjunto con el técnico o entrenador, el desempeño de las selecciones deportivas en las distintas competencias de representación institucional.
- g) Cautelar la administración, uso y destino de los fondos asignados a las distintas ramas deportivas para los compromisos deportivos programados.
- h) Solicitar a cada técnico o entrenador un informe por escrito de cada participación deportiva, el cual será enviado al Jefe del Club Deportivo.
- i) Entregar un informe semestral y anual de las actividades realizadas por las selecciones deportivas.
- j) Presentar al Jefe del Club Deportivo el presupuesto operacional anual del programa para su análisis y aprobación en las instancias correspondientes.

PARRAFO IV: DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DEPORTIVO Y DE PARTICIPACIÓN GENERALIZADO-RECREATIVO Y DE VIDA SALUDABLE

ARTICULO 17°:

Tendrá las siguientes funciones:





- a) Coordinar las actividades internas del deporte generalizado-recreativo y de vida saludable en las facultades, escuelas universitarias, institutos y carreras de la Universidad.
- b) Crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, desarrollo y participación de los alumnos en las actividades deportivas recreativas al interior de la Universidad.
- c) Promover y difundir la organización de eventos deportivos internos.
- d) Presentar un calendario anual de competencias deportivas en el ámbito interno.
- e) Presentar al Jefe del Club Deportivo el presupuesto operacional anual del programa para su análisis y aprobación en las instancias correspondientes.
- f) Programar, coordinar y organizar eventos deportivos internos, para su posterior aprobación por parte del Jefe del Club Deportivo.
- g) Será responsable de los fondos entregados por el Jefe del Club Deportivo, destinados para las actividades de participación de esta coordinación.
- h) Presentar al Jefe del Club Deportivo, un informe de las actividades desarrolladas por el programa, al finalizar cada semestre académico.
- i) Apoyar la obtención de recursos para potenciar los distintos programas de esta coordinación.
- j) Promover y difundir estilos de vida saludables a través de programas específicos destinados a toda la comunidad universitaria.

PARRAFO V: DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DEPORTIVO Y DE PARTICIPACIÓN FORMATIVO Y LABORAL

ARTICULO 18°:

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Incentivar y favorecer el desarrollo del deporte formativo, como vinculación estratégica de la Universidad con la comunidad regional y su compromiso con el desarrollo equitativo de la región en la que se inserta.
- b) Fomentar la creación de espacios deportivos que contribuyan al desarrollo y formación de alumnos en edad escolar a través de distintas disciplinas deportivas.
- c) Promover, supervisar y evaluar la participación de los equipos de menores de la Universidad en las diferentes instancias.
- d) Incentivar la máxima participación de los funcionarios, en actividades deportivas y recreativas.
- e) Programar y ejecutar las actividades deportivas de los funcionarios.
- f) Será el representante oficial del Club Deportivo ante el canal laboral.
- g) Presentar al Jefe del Club Deportivo, un informe de las actividades desarrolladas por el programa, al finalizar cada semestre académico.
- h) Elaborar el programa anual de actividades de la coordinación.
- i) Presentar al Jefe del Club Deportivo el presupuesto operacional anual del programa para su análisis y aprobación en las instancias correspondientes.





PARRAFO VI: DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE

ARTICULO 19°:

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Jefe del Club Deportivo en el planteamiento de políticas y objetivos de carácter general de las actividades físico deportivo y recreativo de la Universidad.
- b) Poner a disposición del Club Deportivo la infraestructura e implementación requerida.
- c) Proponer al Rector, por acuerdo del Consejo de Departamento de Ciencias de Actividad Física y del Deporte, el nombre del Jefe del Club Deportivo.
- d) Designar al representante del Departamento de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte ante el Consejo de Deportes del Club Deportivo de la Universidad.
- e) Proporcionar al Club Deportivo el capital humano necesario para llevar a cabo los programas.

PARRAFO VII: DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 20°:

Tendrá las siguientes funciones:

- 1.- En general, ejecutar las tareas asignadas por el Jefe del Club Deportivo, entre ellas:
 - a) Tramitar sumas a rendir cuenta (S.A.R.C.)
 - b) Elaboración de nóminas de alumnos que representaran a la Universidad, para ser oficializadas por registraduría.
 - c) Elaboración de informes y otro tipo de trabajo administrativo de las distintas coordinaciones y ramas deportivas.
 - d) Mantención de archivos con la documentación pertinente.
 - e) Otras actividades administrativas propias del cargo.
- 2.- Manejar, organizar y mantener stock de materiales para el Club Deportivo.
- 3.- Atención de los socios del Club Deportivo, y personas externas a él.
- 4.- Mantener los medios de información deportiva al día para todos los usuarios (ficheros, avisos, etc.).
- 5.- Desarrollar cualquiera otra tarea que le encomiende el Jefe del Club Deportivo.





TITULO SEPTIMO

DE LA REPRESENTACIÓN DEPORTIVA INSTITUCIONAL

PARRAFO I: DE LA REPRESENTACIÓN DEPORTIVA OFICIAL

ARTICULO 21°:

El Consejo de Deportes, a través del Club Deportivo de la Universidad de Tarapacá, será el órgano encargado de determinar, seleccionar y autorizar la representación deportiva de la Universidad, resguardando que dicha representación cumpla con las condiciones fijadas de acuerdo a las normativas y políticas institucionales vigentes en esta materia.

ARTICULO 22°:

El Club Deportivo de la Universidad otorgará su patrocinio a toda rama o selección que desee representar oficialmente a la Universidad en cualquier evento deportivo o recreativo. Del mismo modo lo hará respecto a cualquier alumno, deportista o grupo de ellos, que no perteneciendo a una rama o selección de la Universidad, desee organizar o participar en representación de esta institución en eventos deportivos o recreativos locales, nacionales o internacionales.

ARTICULO 23°:

La participación de los alumnos o deportistas, de ramas o selecciones, sin contar con el patrocinio del Club Deportivo de la Universidad, será considerada como No Oficial, no representará de manera alguna a la Universidad de Tarapacá, la que no se responsabilizará de ninguna situación o consecuencia producto de ésta participación No Oficial, reservándose su derecho de perseguir la responsabilidad ante quien corresponda.

ARTICULO 24°:

Existirán dos áreas al interior de la coordinación del programa deportivo y de participación del deporte representativo y de alto rendimiento de la Universidad, para cumplir con lo dispuesto en los artículos precedentes, a saber, área de Deporte Estratégico y área de Deporte de Competición.

ARTICULO 25°:

Se entenderá por área de Deporte Estratégico a aquella actividad deportiva que la Universidad de Tarapacá ha definido como actividad deportiva principal de acuerdo al Anexo N° 1, punto I, del presente reglamento, la que será respaldada, apoyada y financiada para su perfeccionamiento y desarrollo como especialidad deportiva, a partir del dominio de los fundamentos técnicos y tácticos necesarios para su práctica sistemática y permanente, con propósito de representar a la Universidad en todos los ámbitos de participación pertinente. En estos tipos de deportes la Universidad tiene posibilidades reales de obtener logros, medallas y lugares de privilegio en el contexto nacional e internacional.





Estos deportes serán patrocinados por el Club Deportivo proponiendo la contratación de entrenadores para su preparación y participación en eventos donde la Universidad participe oficialmente.

Los alumnos seleccionados que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento podrán postular al ingreso por vía de Cupo Deportivo, becas deportivas y beneficios a través del cupo deportivo.

El Consejo de Deportes asignará los recursos para el funcionamiento de los deportes de esta área, de acuerdo con los planes y programas aprobados por éste.

Los deportes definidos como estratégicos, serán evaluados anualmente.

ARTICULO 26°:

Se entenderá por área de Deporte de Competición, a aquellas actividades deportivas competitivas organizadas por el Club Deportivo, que han sido clasificadas como deporte de competición de acuerdo al Anexo N° 1, punto II del presente reglamento, y podrán representar a la Universidad en los distintos ámbitos de participación deportiva.

Los deportes definidos en esta área por el Club Deportivo, deberán contar con las condiciones técnicas necesarias para participar en eventos deportivos y serán evaluados anualmente.

Los alumnos seleccionados en estos deportes podrán postular al ingreso por vía Cupo Deportivo y la asignación de recursos para su desarrollo como su clasificación, deberán cumplir con los planes y programas aprobados por el Consejo de Deportes.

PARRAFO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS RAMAS Y SELECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 27°:

Se entenderá por Rama Deportiva, a aquella unidad organizada por el Club Deportivo que tiene por objeto la práctica de una disciplina deportiva y representativa de la Universidad, compuesta a lo menos por 15 personas pertenecientes a la comunidad universitaria y comunidad regional.

Se entenderá por Selección Deportiva, a aquel grupo de deportistas seleccionados en una determinada disciplina deportiva que tiene por objeto representar deportivamente a la universidad, siendo dirigida por un profesional especialista.

Tanto la Rama como la Selección Deportiva deberán ser reconocidas por el Club Deportivo de la Universidad, pudiendo constituir series menores, juveniles, etc.

ARTICULO 28°:

Habrà en el Club Deportivo de la Universidad de Tarapacá tantas ramas como deportes grupos de deportes aprobados por el Consejo de Deportes, para servir a los fines del fomento, organización y dirección técnica de las prácticas deportivas competitivas y dirigir los elementos representativos del Club Deportivo en sus actuaciones externas.





PARRAFO III: DE LA DIRECTIVA DE LAS RAMAS DEPORTIVAS

ARTICULO 29°:

Para los efectos de cumplir con los objetivos trazados y las metas programadas, cada Rama Deportiva se organizará de la siguiente manera:

- 1.- Una Directiva.
- 2.- Una Dirección Técnica.

ARTICULO 30°:

La Directiva de cada Rama Deportiva estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente.
- b) Un Tesorero.
- c) Un Secretario.
- d) Un Director

ARTICULO 31°:

Los miembros de la directiva de cada Rama Deportiva deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El presidente deberá pertenecer a la comunidad universitaria (alumnos, funcionarios o académicos); y el secretario, tesorero y director podrán pertenecer a dicha comunidad.
- b) Serán elegidos en asamblea general de socios. Para estos efectos, el Club Deportivo designará a un ministro de Fe, quien asistirá a las elecciones de la directiva y supervisará el proceso de elección.
- c) Durarán en sus funciones dos años y sus miembros podrán ser reelegidos por un periodo similar.
- d) Una vez elegidos los cargos de que trata el Artículo 30°, el presidente elegido designará directamente a los delegados de los distintos canales de participación (universitarios, federado, laboral)

PARRAFO IV: DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA DE LAS RAMAS

ARTICULO 32°:

El presidente de la Rama Deportiva tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la normativa vigente universitaria y demás acuerdos que adopte el Club Deportivo.
- b) Confeccionar conjuntamente con los delegados y el técnico o entrenador, el programa de trabajo semestral y el calendario de sus actividades.
- c) Confeccionar un resumen de las actividades de la Rama Deportiva el cual deberá ser entregado al coordinador de cada uno de los programas con el fin de estructurar el informe semestral y su memoria anual.
- d) Llevar un libro de registro de socios, de actas de asambleas y de tesorería actualizados de su Rama Deportiva.





- e) Informar las necesidades de su Rama Deportiva tanto en lo referente a materiales, como al uso de campos deportivos, haciéndose asesorar por el técnico o entrenador respectivo.
- f) Rendir e informar al Club Deportivo sobre los ingresos o recursos percibidos por la Rama Deportiva.

ARTICULO 33°:

El presidente de la Rama Deportiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Rama Deportiva ante el Consejo de Deportes, Jefe del Club Deportivo, consejo de presidentes y otras instancias pertinentes, manteniendo contacto formal con el Club Deportivo.
- b) Solicitar los fondos asignados a su Rama Deportiva, de acuerdo a los programas aprobados por el Consejo de Deporte.
- c) Realizar las gestiones administrativas propias del cargo, manteniendo informado al coordinador respectivo.
- d) Establecer una cuota social mensual a sus socios, acordada en asamblea general, la que no podrá exceder a 0.3 UF.

ARTICULO 34°:

Los delegados cumplirán con los siguientes deberes:

- a) Asistir a las reuniones que programen las asociaciones, ligas o canales en calidad de titular o suplente del presidente de la respectiva Rama Deportiva, representando los intereses del Club Deportivo.
- b) Rendir cuenta de su gestión al presidente de su Rama Deportiva, y tomar nota de los acuerdos pertinentes.
- c) Comunicar de los acuerdos y programas que se desarrollan en su Rama Deportiva.

TITULO OCTAVO

DE LOS TÉCNICOS o ENTRENADORES

ARTICULO 35°:

Se entenderá por técnico o entrenador a aquel profesional de la actividad física que posea el título de profesor de educación física o técnico nivel superior en deportes con especialización en una disciplina deportiva determinada, como a los entrenadores o técnicos registrados y reconocidos en las respectivas federaciones nacionales o validados por las federaciones internacionales.

ARTICULO 36°:

Toda Rama o Selección Deportiva de la Universidad de Tarapacá, deberá contar con un técnico o entrenador autorizado por el Club Deportivo.





PARRAFO I: DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS TECNICOS o ENTRENADORES

ARTICULO 37°:

El proceso de selección y designación de los técnicos o entrenadores se hará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Se considerará lo señalado en el Artículo 15 letra l del presente reglamento.
- b) En subsidio de lo anterior, la selección y designación se hará por concurso externo.
- c) Una vez designado el técnico o entrenador, se procederá a su nombramiento oficial ante los canales de participación del Club Deportivo.
- d) La designación de los técnicos o entrenadores del Club Deportivo, se realizará al comienzo de cada año.

PARRAFO II: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS TECNICOS o ENTRENADORES

ARTICULO 38°:

Los deberes de los técnicos o entrenadores serán los siguientes:

- a) Planificar, organizar, programar, ejecutar y dirigir la práctica o entrenamiento del deporte específico en las diferentes áreas de participación.
- b) Orientar la acción de su Selección o Rama Deportiva, de acuerdo con las políticas deportivas definidas por la Universidad, y las instrucciones impartidas por el Club Deportivo y la Federación Nacional Universitaria de Deportes (FENAUDE).
- c) Representar a la Universidad, en los diferentes canales de participación y en los que el Club Deportivo le solicite.
- d) Informar por escrito al Club Deportivo de cada participación deportiva de la Rama o Selección Deportiva.
- e) Evaluar el desempeño de su representación deportiva en los distintos eventos.
- f) Emitir un informe técnico de aquellos deportistas destacados o de ingreso vía cupo especial deportivo.
- g) Será responsable directo de la participación, conducta y representación de su equipo en todo momento durante el evento deportivo.
- h) Será responsable de la custodia y uso de los materiales entregados a su cargo.

ARTICULO 39°:

El Club Deportivo evaluará anualmente el desempeño de los técnicos o entrenadores.





TITULO NOVENO
DE LA COMISION DE DISCIPLINA DEL CLUB DEPORTIVO

ARTICULO 40°:

La Comisión de Disciplina del Club Deportivo, estará compuesta por:

- 1) El presidente de la comisión que será el Jefe del Club Deportivo.
- 2) El Director del Departamento de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o el que éste asigne.
- 3) Un representante del consejo de presidentes de las ramas deportivas, que será designado por el presidente de la comisión de disciplina, antes de realizar su primera sesión.

ARTICULO 41°:

La comisión tendrá por objeto investigar, resolver y sancionar a los participantes, competidores, dirigentes de cada Rama Deportiva o asociaciones en el desarrollo de las competencias o actividades, que incurrieran en faltas contra la seriedad, corrección, espíritu deportivo y conductas tipificadas como delitos por la ley.

ARTICULO 42°:

La reclamación o denuncia deberá ser presentada, de acuerdo con el siguiente conducto regular:

- 1) Presidente de la Rama.
- 2) Jefe del Club Deportivo.
- 3) Comisión de Disciplina
- 4) Consejo de Deportes

Toda reclamación o denuncia deberá ser presentada en forma escrita describiendo los hechos y la individualización del reclamante.

ARTICULO 43°:

La Comisión, dentro de sus funciones deberá:

- a) Estudiar todos los casos de infracción de los estatutos y reglamentos del Club Deportivo, que se le encomendó.
- b) Investigar, juzgar y fallar las faltas sancionadas por el reglamento.
- c) Estudiar y proponer al Consejo de Deportes la reforma de los artículos que en la práctica ofrecieran dificultades y las medidas que considere oportunas para suplir los vacíos de la reglamentación vigente.

ARTICULO 44°:

Serán sancionados por la comisión los siguientes hechos:

- a) Proferir insultos a las autoridades oficiales de los canales, Ramas Deportivas, asociaciones, clubes, etc.
- b) Protestar en forma incorrecta las decisiones de las autoridades oficialmente nombradas.
- c) Desobedecer las instrucciones y decisiones de las autoridades oficiales locales, nacionales, etc.





- d) Proferir palabras deshonestas o injuriosas, tomar actitudes hostiles, actuar o presentarse en forma incorrecta.
- e) Promover desordenes, incidentes de hechos o de palabras contra un competidor o autoridad.
- f) Desarrollar actividades con mala intención, llegando a lesionar a las personas.
- g) Engañar o suplantar de hecho a personas.
- h) Cometer hechos, acciones o declaraciones que traspasen los límites de campeonatos, instituciones privadas y que constituyen un escándalo o reacciones públicas.
- i) Omitir deliberadamente las medidas de seguridad o protección que háyanse implantado en las distintas actividades a desarrollar.
- j) Realizar prácticas deportivas bajo el consumo de alcohol, sustancias alucinógenas u otras sustancias nocivas que ponga en peligro la salud del deportista y la integridad física de terceros, que afecten el normal desarrollo de la actividad deportiva.
- k) En general, las acciones que a juicio de la comisión, canales o ramas, constituyan causal fundada para comparecer ante la comisión de disciplina.

ARTICULO 45°:

La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones verbales o escritas.
- b) Suspensión de su calidad de socio.
- c) Expulsiones temporales o definitivas, que deberán registrarse en la carpeta personal de socio.

ARTICULO 46°:

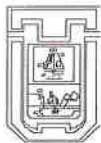
La comisión esta obligada a tramitar las denuncias de conforme a las normas de procedimientos urgentes contempladas en la ordenanza de sumarios administrativos para funcionarios de la Universidad y en la ordenanza de disciplina estudiantil según sea el caso.

Aquello no contemplado en este título, será aplicable en forma subsidiaria las normas de la ordenanza de disciplina estudiantil y/o de la ordenanza de sumarios administrativos para funcionarios de la Universidad de Tarapacá según sea el caso.

ARTICULO 47°:

En contra de las decisiones adoptadas por esta comisión, procederá el recurso de reposición ante la misma comisión, el que deberá ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes contados desde la notificación de la aplicación de la sanción. En contra de la resolución del recurso de reposición, procederá el de apelación ante el Consejo de Deportes dentro de los cinco días hábiles siguientes de la resolución del primero, sin perjuicio de otros derechos.





TITULO DECIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 48°:

Los alumnos que ingresen a la Universidad en algunas de las carreras que ella ofrece, tendrán la posibilidad de ingresar a pertenecer al Club Deportivo si lo desean, y quedan habilitados para defender esta institución en todo evento deportivo.

Los alumnos que ingresen por "Cupo Deportivo" otorgado por la Universidad, tendrán la obligación de cumplir con los programas de entrenamiento que asigne el entrenador de la Rama Deportiva beneficiada, y suscribir a los respectivos convenios con el Club Deportivo, llevándose un estricto control de ellos a través del reglamento sobre cupos deportivos o ingresos especiales vigente en la universidad.

ARTICULO 49°:

Para los efectos de estimular a los alumnos en el perfeccionamiento deportivo de competición y alto rendimiento y proyección internacional, el Club Deportivo otorgará becas deportivas consistentes en: hogares estudiantiles, becas de alimentación y otros beneficios. Para ello en conjunto con la Dirección de Asuntos Estudiantiles se elaborará un reglamento general de su uso, distribución y control.

ARTICULO 50°:

Los alumnos que sean favorecidos con cualquier tipo de beneficios, académicos y/o social, por consideraciones deportivas, tendrán la obligación de entrenar y competir por la universidad, no pudiendo competir en contra de la universidad en ninguna disciplina deportiva.

La duración de estos beneficios tendrá validez por todo el año académico pudiendo ser renovados anual o semestralmente según sea el caso.

ARTICULO 51°:

El Club Deportivo y Recreativo tendrá la obligación de solicitar a las autoridades de la Universidad, las facilidades para aquellos alumnos y funcionarios que participan en él y que deban trasladarse fuera de la ciudad con el propósito de cumplir compromisos deportivos en su representación, de conformidad con la Ley de Deportes N°19.712 y sus modificaciones y de la normativa universitaria.

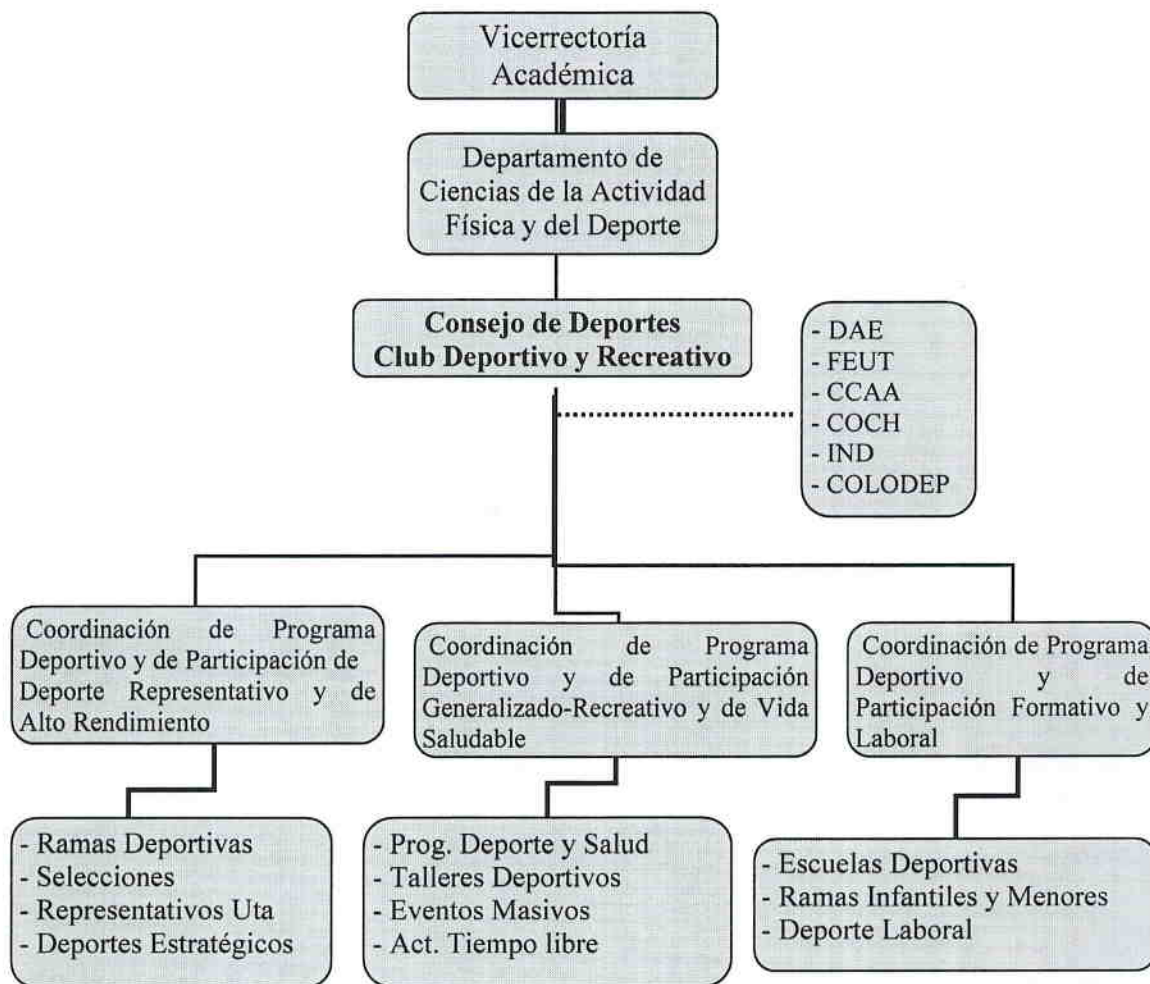
ARTICULO 52°:

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Vicerrector Académico de la Universidad, sin perjuicio de las facultades que la ley y los reglamentos otorguen al Rector de la Universidad.





ESTRUCTURA ORGANICA





A N E X O S N° 1

DE LA DESIGNACIÓN DEL DEPORTE REPRESENTATIVO Y SELECTIVO

I.- De la Evaluación de los Deportes Estratégicos

Se determinará, entre los deportes del Club Deportivo, a los que posean las características para ser considerados como Estratégicos.

1.1.- Los deportes que clasificaren como Estratégicos, en la situación descrita en el Artículo N° 24 punto 1) del presente reglamento, serán los que cumplan con los puntajes mínimos de aprobación, establecidos en la escala de criterios del punto III del presente anexo:

a) Ítem N° 1	Participación Nivel A: 20 puntos (Se suman los puntajes)
b) Ítem N° 2	Participación Nivel B: 16 puntos (Se suman los puntajes)
c) Ítem N° 3	Rendimiento: 05 puntos (Puntaje más alto)
d) Ítem N° 4	Proyección: 20 puntos (Se suman los puntajes)
e) Ítem N° 5	Organización: 24 puntos (Se suman los puntajes)

1.2.- Todos los deportes de este grupo que al momento de ser evaluados no cumplan con lo definido en el punto 1.1, deberán ser considerados Deportes de Competición.

II.- De la Evaluación de los Deportes de Competición

Para priorizar la asignación de recursos a las distintas ramas y selecciones, se clasificarán los deportes considerados de competición en grupos, de acuerdo a las características que posean en el momento de la evaluación.

2.1.- Los deportes que se encuentran en la situación descrita en el Artículo N° 24 punto 2) del presente reglamento, serán considerados de competición y se clasificarán en Grupos de acuerdo a su desarrollo:

2.1.1.- Grupo de Deportes de Competencia los que no cumplan para ser considerados Estratégicos y tengan un puntaje mínimo de:





- a) Ítem N° 1 Participación Nivel A:
13 puntos (Se suman los puntajes)
- b) Ítem N° 2 Participación Nivel B:
08 puntos (Se suman los puntajes)
- c) Ítem N° 3 Rendimiento:
10 puntos (Puntaje más alto)
- d) Ítem N° 4 Proyección:
12 puntos (Se suman los puntajes)
- e) Ítem N° 5 Organización:
18 puntos (Se suman los puntajes)

2.1.2.- Grupo Deportes de Desarrollo, los que no cumplan con el puntaje mínimo para ser considerados Deportes de Competición y tengan un puntaje mínimo de:

- a) Ítem N° 1 Participación Nivel A:
05 puntos (Se suman los puntajes)
- b) Ítem N° 2 Participación Nivel B:
05 puntos (Se suman los puntajes)
- c) Ítem N° 3 Rendimiento:
10 puntos (Puntaje más alto)
- d) Ítem N° 4 Proyección:
06 puntos (Se suman los puntajes)
- e) Ítem N° 5 Organización:
11 puntos (Se suman los puntajes)

2.1.3.- Grupo Deportes de Exhibición, los que no cumplan con el puntaje mínimo para ser considerados como Deportes de Desarrollo y tengan un puntaje mínimo de:

- a) Ítem N° 1 Participación Nivel A:
00 puntos (Se suman los puntajes)
- b) Ítem N° 2 Participación Nivel B:
03 puntos (Se suman los puntajes)
- c) Ítem N° 3 Rendimiento:
00 puntos (Puntaje más alto)
- d) Ítem N° 4 Proyección:
00 puntos (Se suman los puntajes)
- e) Ítem N° 5 Organización:
11 puntos (Se suman los puntajes)

2.2.- Para ser considerada selección de representación, el deporte deberá ser clasificada en el grupo de deportes de competencia.

2.3.- Se excluye a las selecciones de la evaluación del Ítem 5 en todos los grupos.





2.4.- Las selecciones o ramas deberán estar activas durante todo el año lectivo correspondiente, serán evaluadas anualmente y podrán cambiar de grupo, según el resultado de esta evaluación.

III.- De los Criterios de Evaluación e Indicadores

Para la evaluación se utilizará la siguiente tabla:

Ítem	Criterios	Ámbito	Indicador	Puntajes
1)	Participación Nivel A	Participación: Fenaude, Educación Superior o Federada (Coch), la que deberá ser sistemática, oficializada por el Club Deportivo y la organización respectiva.	Local	05 puntos
			Zonal	08 puntos
			Nacional	15 puntos
			Internacional	20 puntos
2)	Participación Nivel B	Participación: en Eventos por Invitación oficializados por el Club Deportivo.	Local	03 puntos
			Inter-regional	05 puntos
			Nacional	08 puntos
			Internacional	10 puntos
3)	Rendimiento	Rendimiento: Fenaude, Educación Superior o Federada (Coch), la que deberá ser sistemática, oficializada por el Club Deportivo y la organización respectiva.	Local (2° ó 3° lugar)	05 puntos
			Campeón local	08 puntos
			Zonal (2° ó 3° lugar)	10 puntos
			Campeón zonal	12 puntos
			Nacional (2° ó 3° lugar)	15 puntos
			Campeón nacional	20 puntos
			Internac. (2° ó 3° lugar)	25 puntos
Campeón internacional	30 puntos			
4)	Proyección y Desarrollo Estratégico	- Proyección y Priorización Región - Desarrollo	Deporte CER	10 puntos
			Deporte Estratégico	08 puntos
			Bicentenario/Judejut	06 puntos
			Series Juveniles	06 puntos
			Series Infantiles	08 puntos





5)	Organización	- Estructura Interna - Gestión Interna	Directiva Vigente	10 puntos
			Delegados	05 puntos
			Auto Gestión	06 puntos
			Gestión Administrativa	08 puntos

Nota:

Se entenderá como Gestión Administrativa: Documentación y obligaciones administrativas de la Rama al día (libros obligatorios).

Se entenderá como Auto Gestión: Organización y realización de actividades que tengan como finalidad captar y asignar recursos propios.

